

CANTIDAD	: Quinientos mil (500,000) ejemplares de "50 centavos", quinientos mil (500,000) de "70 centavos", trescientos mil (300,000) de "1.50", trescientos mil (300,000) de "\$2.00" y veinticinco mil hojas souvenirs de \$3.00,
VALORES	: Cincuenta centavos (RD\$0.50), setenta centavos (RD\$0.70), un peso con cincuenta centavos (RD\$1.50), dos pesos (RD\$2.00) y tres pesos (RD\$3.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en forma rectangular, en hojas de (50) ejemplares, y los souvenirs en hojas individuales, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 463-88 que autoriza una emisión de sellos para el cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669 del 6 de noviembre de 1953.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 463-88

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para ser aplicados al cobro del impuesto establecido por la Ley No. 3669, del 6 de noviembre de 1953,

300,000

(TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 250001 al 550000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 464-88 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Municipio de Santiago, para ser destinadas a la construcción del canal de desagüe en el sector Cienfuegos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 464-88

CONSIDERANDO: Que la construcción del un canal de desagüe para toda la Zona de Cienfuegos, Provincia de Santiago es necesaria la adquisición por el Estado de algunas porciones de terreno,

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,